

RADICADO No: 2020-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN DELGADO LEON
APODERADO: SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA
DEMANDADO: CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA R/L LINA PATRICIA MERCHAN RAMIREZ

Arauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).-

De los documentos aportados con la demanda, Facturas de Venta No. TJJ 4007, TJJ 4118, TJJ 4305, TJJ 4414, TJJ 4639, TJJ 4756, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 423 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas dinero de menor cuantía, a favor de MARIA DEL CARMEN DELGADO LEON, representante legal de la empresa TIGERS JOB LTDA, en contra de la CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, identificada con el NIT: 892.003.457-2, representada legalmente por LINA MARIA MERCHAN RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$7'706.109,00) M/CTE**, como capital representado en factura de venta No. TJJ 4007, de fecha 12 de julio de 2018, con fecha de vencimiento 11 de agosto de 2018.
2. por los intereses moratorios causados desde el 12 de agosto de 2018, sobre la anterior suma de dinero hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
3. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$7'706.109,00) M/CTE**, como capital representado en factura de venta No. TJJ 4118, de fecha 14 de agosto de 2018, con fecha de vencimiento 13 de septiembre de 2018.

4. Por los intereses moratorios causados desde el 14 de septiembre de 2018, sobre la anterior suma de dinero hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
5. **Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$7'706.109,00) M/CTE**, como capital representado en factura de venta No. TJJ 4305, de fecha 11 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento 11 de octubre de 2018.
6. Por los intereses moratorios causados desde el 12 de octubre de 2018, sobre la anterior suma de dinero hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
7. **Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$7'706.1090,00) M/CTE**, como capital representado en factura de venta No. TJJ 4414, de fecha 10 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento 09 de noviembre de 2018.
8. Por los intereses moratorios causados desde el 10 de noviembre de 2018, sobre la anterior suma de dinero hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
9. **Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$7'706.109,00) M/CTE**, como capital representado en factura de venta No. TJJ 4639, de fecha 07 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 06 de enero de 2019.
10. Por los intereses moratorios causados desde el 07 de enero de 2019, sobre la anterior suma de dinero hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
11. **Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3'853.054,00) M/CTE**, como capital representado en factura de venta No. TJJ 4756, de fecha 26 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 25 de enero de 2019.
12. Por los intereses moratorios causados desde el 26 de enero de 2019, sobre la anterior suma de dinero hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

5.- Sobre las agencias en derecho, las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

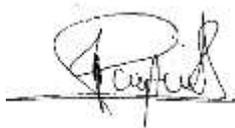
Ordenase al demandado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra., SAMARIS PÀOLA EUGENIO MENDOZA, abogado titulado, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.445.093 expedida en Cucuta y T. P. No. 242.483 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ